



# Estatuto Universitario

Universidad INCCA de Colombia  
Diciembre 2020

# Estatuto Universitario

Universidad INCCA de Colombia  
Diciembre 2020

**ESTATUTO UNIVERSITARIO, 2020**  
Universidad INCCA de Colombia

Universidad INCCA de Colombia  
Bogotá D.C., 16/diciembre/2020

PRESIDENTE DEL CLAUSTRO DE GOBIERNO  
Leónidas López Herrán

RECTORA  
Susan Rodríguez Rodríguez

VICERRECTORA ACADÉMICA  
Diana María Rojas Orduz

VICERRECTORA GENERAL  
Claudia Díaz Hernández

SECRETARIA GENERAL  
Rocío Rubio Cabra

## CLAUSTRO DE GOBIERNO

### Acto Constitutivo No. 60

(16 de diciembre de 2020)

*“Por medio del cual se promulga y entra en vigencia la reforma parcial del Estatuto de la Universidad INCCA de Colombia, a partir del 5 de febrero de 2021”.*

---

*El Claustro de Gobierno en uso de sus atribuciones y funciones estatutarias y legales, y*

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política dispone que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.*

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992 respecto de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia señala que se: *“...reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional” (subrayado fuera del texto).*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto, fue surtido el proceso para debatir y aprobar una reforma estatutaria al interior del órgano de gobierno, siendo la misma aprobada por unanimidad.

Que, la propuesta de reforma parcial de los estatutos tiene como base el reconocimiento de que la Universidad adelanta un proceso de recuperación institucional basado en: sus principios fundacionales, su proyecto educativo y una apuesta de economía universitaria. Como parte fundamental de ello exalta la

importancia de fortalecer su gobierno a través de la variedad de pensamiento, la cualificación de alto nivel y la solvencia moral e interpretativa que puedan tener miembros internos y externos, de cara a los retos que la Universidad enfrenta hoy.

Que, en ejercicio de los principios de igualdad y equidad, resulta conveniente otorgar a todos los miembros del órgano de gobierno la misma y única denominación: “miembro”.

Que, las figuras de “*suplente personal*” y “*miembro honorario*” de los miembros plenos permanentes del Claustro de Gobierno resultan inconvenientes, ya que no garantiza la uniformidad de la información de la alta dirección ni la adecuada adopción de decisiones de la Universidad.

Que, la participación en el máximo órgano de gobierno es una condición dignataria, la cual no requiere de reconocimiento económico alguno y por ende, todo miembro de Claustro de Gobierno por voluntad propia, obrará y actuará *ad honorem*.

Que, un propósito unánime del Claustro de Gobierno fue eliminar de los Estatutos cualquier posibilidad para intentar un aprovechamiento personal, en una eventual disolución y liquidación de la Fundación Universidad INCCA de Colombia.

Que, a través de Acto Constitutivo No. 17 del 5 de diciembre de 2019, la Universidad radicó el día 19 de diciembre de 2019, ante el Ministerio de Educación Nacional, una reforma estatutaria parcial, cuyo objetivo principal se traducía en: “*lograr a través de su aprobación la dinamización y democratización de las decisiones del máximo órgano colegiado – Claustro de Gobierno*”.

Que, mediante Resolución No. 20940 del 5 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional ratificó la reforma estatutaria efectuada por la Universidad INCCA de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., contenida en el Acto Constitutivo No. 17 del 5 de diciembre de 2019.

Que, conforme al mandato estatutario, el Claustro de Gobierno en sesión No. 40 del 16 de diciembre de 2020, aprobó promulgar el Estatuto Universitario que incluye la reforma parcial reconocida por el MEN, a partir del 05 de febrero de 2021; siendo este el tiempo prudente para la transición hacia la composición del nuevo órgano, en cumplimiento del periodo previsto en el Acto Constitutivo No. 17 de 2020.

Que, el proyecto de Acto Constitutivo fue avalado en legalidad por la Secretaría General, quien corroboró que: (i) su contenido es afín con la normativa general concordante, específicamente con la Resolución Ministerial No. 20940 del 2020; (ii) su formulación corresponde con lo definido en la norma institucional; (iii) lo aquí dispuesto fue aprobado por el Claustro de Gobierno en sesión plenaria.

*En virtud de lo anterior, el Claustro de Gobierno en cumplimiento de sus facultades estatutarias,*

### **RESUELVE:**

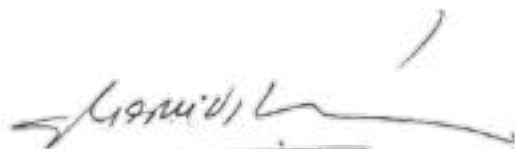
**Artículo 1.** Promulgar la reforma parcial del Estatuto de la Universidad INCCA de Colombia, a partir del 05 de febrero de 2021, contenida en el Acto Constitutivo No. 17 del 5 de diciembre de 2019, y ratificada mediante Resolución No. 20940 del 5 de noviembre de 2020, por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2.** En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, se derogan los artículos 11 y 34 del anterior Estatuto de la Universidad.

**Artículo 3.** Remitir el presente Acto Constitutivo a la Oficina de Comunicaciones para que publique en medios oficiales, el Estatuto parcialmente reformado.

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEÓNIDAS LÓPEZ HERRÁN**

*Presidente del Claustro de Gobierno*



**ROCÍO RUBIO CABRA**

*Secretaria General*

Aprobó. Claustro de Gobierno.  
Elaboró. Susan Rodríguez Rodríguez.  
Revisó. Rocío Rubio Cabra.

# CONTENIDO

<b>Preámbulo</b> .....	9
<b>Declaración de Claustro de Gobierno en sesión plenaria</b> .....	9
<b>Misión</b> .....	10
<b>Visión</b> .....	10
<b>Título I. La Universidad INCCA de Colombia y sus características jurídicas y académicas.</b> .....	12
<i>Capítulo I. Naturaleza jurídica, origen, denominación, persona jurídica, carácter académico, domicilio, duración y campos de acción</i> .....	12
<i>Artículo 1. Naturaleza jurídica.</i> .....	12
<i>Artículo 2. Origen.</i> .....	12
<i>Artículo 3. Denominación.</i> .....	12
<i>Artículo 4. Personería jurídica.</i> .....	12
<i>Artículo 5. Carácter académico.</i> .....	13
<i>Artículo 6. Domicilio.</i> .....	13
<i>Artículo 7. Duración.</i> .....	13
<i>Artículo 8. Campos de acción.</i> .....	13
<i>Capítulo II. Objetivos y oferta de servicios</i> .....	14
<i>Artículo 9. Objetivos.</i> .....	14
<b>Título II. Órganos de gobierno y dirección universitaria</b> .....	15
<i>Capítulo I. Autoridades colegiadas y unipersonales.</i> .....	15
<i>Artículo 10. Autoridades colegiadas y unipersonales</i> .....	15
<i>Capítulo II. Claustro de Gobierno</i> .....	15
<i>Artículo 11. Definición y composición.</i> .....	15
<i>Artículo 12. Funciones</i> .....	17
<i>Artículo 13. Sesiones</i> .....	19
<i>Artículo 14. Quórum</i> .....	19
<i>Artículo 15. Mecanismos de representación</i> .....	20
<i>Capítulo III. Consejo Superior Universitario</i> .....	20
<i>Artículo 16. Definición y composición</i> .....	20
<i>Artículo 17. Funciones</i> .....	21
<i>Artículo 18. Sesiones</i> .....	23

<i>Artículo 19. Quórum</i> .....	24
<i>Capítulo IV. Rector</i> .....	24
<i>Artículo 20. Del Rector</i> .....	24
<i>Artículo 21. Requisitos</i> .....	24
<i>Artículo 22. Funciones</i> .....	24
<i>Capítulo V. Comité Académico</i> .....	26
<i>Artículo 23. Definición y composición del Comité Académico</i> .....	26
<i>Artículo 24. Funciones</i> .....	27
<i>Artículo 25. Sesiones</i> .....	28
<i>Artículo 26. Quórum</i> .....	28
<b>Título III. Otras autoridades</b> .....	<b>29</b>
<i>Capítulo I. Vicerrectorías</i> .....	29
<i>Artículo 27. De las Vicerrectorías</i> .....	29
<i>Capítulo II. Secretaría General</i> .....	29
<i>Artículo 28. De la Secretaría General</i> .....	29
<b>Título IV. Revisoría Fiscal</b> .....	<b>30</b>
<i>Artículo 29. De la Revisoría Fiscal</i> .....	30
<i>Artículo 30. Funciones</i> .....	30
<b>Título V. Patrimonio de la Universidad, régimen presupuestal, financiero y de contratación</b> .....	<b>32</b>
<i>Capítulo I. Patrimonio de la Universidad</i> .....	32
<i>Artículo 31. Patrimonio</i> .....	32
<i>Capítulo II. Reglamentación financiera, presupuestal y de contratación</i> .....	32
<i>Artículo 32. Reglamentos financieros, presupuestales y de contratación.</i> .....	32
<i>Capítulo III. Régimen especial de prohibiciones e incompatibilidades</i> .....	33
<i>Artículo 33. Régimen especial de prohibiciones e incompatibilidades.</i> .....	33
<i>Capítulo IV. Disolución y liquidación</i> .....	33
<i>Artículo 34. Causales de disolución y liquidación de la Universidad.</i> .....	33
<b>Título VI. Otras disposiciones</b> .....	<b>35</b>
<i>Capítulo I. Reforma de Estatutos, sistema de solución de conflictos y régimen de transitoriedad</i> .....	35
<i>Artículo 35. Reforma de Estatutos</i> .....	35
<i>Artículo 36. Sistema de solución de conflictos</i> .....	35
<i>Artículo 37. Régimen de transitoriedad</i> .....	36



## **Preámbulo**

En memoria del fundador, doctor Jaime Quijano Caballero, se consignan los principios inspiradores de la Universidad INCCA de Colombia en la siguiente declaración.

### **Declaración de Claustro de Gobierno en sesión plenaria**

La Universidad INCCA de Colombia surge por iniciativa de su fundador, doctor Jaime Quijano Caballero, como una apuesta por la educación para lograr las metas del desarrollo económico, social y cultural, y la visión general de los países de América Latina en la década de 1950.

Es así como el INCCA, Instituto Colombiano de Ciencias Administrativas, se constituye como “un nuevo tipo de Universidad en América Latina” (1963), propuesto sobre la propia realidad colombiana, al servicio del “hombre anónimo” y contribución al desarrollo del país.

Más adelante, entre los años 1970 y 1980, Quijano plantea la fórmula de “Universidad de Nuevo Tipo”, que define en el contexto de la Guerra Fría y de la oposición global entre ejes ideológicos como “aliada de la clase trabajadora, su vanguardia organizada y sus aliados” (1982), bajo el lema “Trabajar por el socialismo científico para un nuevo hombre social”. No obstante, hacia finales de los años 1980 la necesidad de actualizar y replantear la estructura básica y el enfoque de la institución ya era evidente para el fundador. Al tiempo que cae el muro de Berlín, Quijano se formula este horizonte en los siguientes términos:

Es imperioso colocar las instituciones de gobierno de UNINCCA dentro del nuevo marco de las realidades objetivas nacionales y universales, que se reflejan en los

contenidos y organización del trabajo concreto de UNINCCA de cara al siglo XXI (Jaime Quijano Caballero, 1988).

Entre sus principios inspiradores, la Universidad INCCA de Colombia ha propendido siempre por “la democratización eficaz y responsable de todo el sistema educacional” (1972), y por la inclusión de sectores de población históricamente excluidos del disfrute y los beneficios materiales y espirituales de la filosofía, las artes, la ciencia y la tecnología. La conservación y el desarrollo de este legado fundacional son el principio inspirador de los presentes Estatutos, que se encuentran en la convergencia del espíritu de continuidad y de cambio e innovación.

Ya bien entrado el nuevo siglo, inspirada en la voluntad del fundador y de cara a la comunidad universitaria y a las futuras generaciones, la Universidad INCCA de Colombia los aprueba como primer hito de una nueva época. Con ellos reafirma su compromiso con los ideales de inclusión y solidaridad, y con un proyecto de Universidad que consagra las libertades individuales, la justicia social y la conciencia ambiental con principios fundamentales para el logro de la paz y el desarrollo de la nación.

## **Misión**

La Universidad INCCA de Colombia es una institución de educación superior caracterizada por ofrecer a sus estudiantes modelos pedagógicos que evolucionan a la luz de la experiencia institucional, el ámbito de la cultura y las artes, el pensamiento y la reflexión constante, así como los nuevos hallazgos del conocimiento y la tecnología. A ellos y a la comunidad extendida, ofrece también un espacio propicio para la investigación y la intervención en problemáticas sociales y comunitarias.

## **Visión**

Al finalizar el año 2026 la Universidad INCCA de Colombia será una Universidad acreditada: reconocida por el desempeño profesional de sus egresados, sus calidades humanas y su capacidad para interrogar, interrogarse y proponer soluciones con criterio, aspectos pertinentes con el fin de enfrentar los retos del desarrollo de su país y región. Será reconocida también por la innovación y la calidad de su sistema

educativo, que centrará la organización académica en facilitar a sus estudiantes la obtención de la educación que más se acerca a sus aspiraciones y su proyecto de vida, según su elección y criterio autónomo.

## **Título I. La Universidad INCCA de Colombia y sus características jurídicas y académicas.**

### **Capítulo I. Naturaleza jurídica, origen, denominación, persona jurídica, carácter académico, domicilio, duración y campos de acción**

#### *Artículo 1. Naturaleza jurídica.*

La Universidad INCCA de Colombia, UNINCCA, es una institución de educación superior, organizada como Fundación, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía académica, administrativa, presupuestal, con gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes, se rige por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 30 de 1992, 1188 de 2018, 1740 de 2014, y demás disposiciones que le sean aplicables.

#### *Artículo 2. Origen.*

La Universidad INCCA de Colombia, UNINCCA, fue fundada por el doctor Jaime Quijano Caballero, el 15 de julio de 1955.

#### *Artículo 3. Denominación.*

Su nombre es Universidad INCCA de Colombia y su sigla es UNINCCA. El logotipo y otros signos gráficos que la identifican forman parte de su identidad, para ser reconocida con las características anotadas en el presente artículo.

#### *Artículo 4. Personería jurídica.*

La Universidad INCCA de Colombia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por parte del Ministerio de Justicia mediante resolución No. 1891 del 19 de junio de 1963, publicada en el Diario Oficial No. 31444 del 31 de julio de 1963. El

Gobierno Nacional la reconoció como Universidad mediante Decreto No. 687 del 6 de mayo de 1970.

La Universidad tiene la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Puede celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, comerciales y administrativos; y adquirir, poseer, enajenar y administrar cualquier clase de bienes, de acuerdo con su objeto y fines.

#### *Artículo 5. Carácter académico.*

El carácter académico de la Universidad INCCA de Colombia, UNINCCA, es el de Universidad y conforme a la Constitución Política y la ley, se le reconoce la autonomía universitaria, que contempla derecho a darse y modificar sus Estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos, adoptando sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su función social e institucional.

#### *Artículo 6. Domicilio.*

El domicilio principal de la Universidad INCCA de Colombia, UNINCCA, es la ciudad de Bogotá D.C., y puede organizar sedes, centros de atención o desarrollo tutorial, seccionales y demás servicios en los ámbitos nacional e internacional de conformidad con la ley.

#### *Artículo 7. Duración.*

La Universidad INCCA de Colombia, UNINCCA, tiene duración indefinida. No obstante, puede disolverse y liquidarse cuando ocurra alguna de las causales legales o las previstas en los presentes Estatutos.

#### *Artículo 8. Campos de acción.*

La Universidad INCCA de Colombia, UNINCCA, realiza su actividad docente, investigativa y de extensión en los campos de acción, áreas del conocimiento,

modalidades y niveles que con arreglo a la Constitución Política y a la ley pueda ofrecer y desarrollar.

## Capítulo II. Objetivos y oferta de servicios

### *Artículo 9. Objetivos.*

La Universidad INCCA de Colombia, UNINCCA, tiene como objetivos los dispuestos en la ley para las instituciones de educación superior colombianas y conforme a ellos cumple con los siguientes objetivos:

1. Formar ciudadanos autónomos y activos, sensibles a las problemáticas sociales, capaces de interpretar su contexto y de proponer soluciones creativas y pertinentes, convirtiéndose en factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético.
2. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión de conocimiento y la cultura en sus diversas formas y expresiones, ofreciendo los medios y los espacios necesarios para la formación y la consolidación de comunidades académicas, y la articulación de sus homólogas en los ámbitos nacional e internacional en condiciones de calidad.
3. Promover la inclusión de regiones, comunidades, grupos u organizaciones históricamente excluidas con respecto al disfrute de los bienes espirituales y materiales de la nación.
4. Ofrecer y desarrollar programas académicos de educación en todos los niveles y modalidades permitidos por la ley, propendiendo por la articulación de los distintos niveles del sistema educativo, fomentando la innovación curricular y atendiendo a las necesidades de los estudiantes bajo los principios de inclusión, solidaridad y acompañamiento constante.
5. Trabajar por la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
6. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

## **Título II. Órganos de gobierno y dirección universitaria**

### **Capítulo I. Autoridades colegiadas y unipersonales**

#### *Artículo 10. Autoridades colegiadas y unipersonales*

Las siguientes constituyen las principales autoridades institucionales de la Universidad.

Autoridades colegiadas:

- a. Claustro de Gobierno.
- b. Consejo Superior Universitario.
- c. Comité Académico.

Autoridades unipersonales:

- d. Presidente Titular y Representante Legal.
- e. Rector.
- f. Secretario General.
- g. Vicerrectores.

### **Capítulo II. Claustro de Gobierno**

#### *Artículo 11. Definición y composición<sup>1</sup>.*

El Claustro de Gobierno es la máxima autoridad de gobierno y dirección institucional. El Claustro de Gobierno está integrado por nueve (9) miembros, así:

- a. Cinco (5) Miembros escogidos de diferentes sectores del desarrollo social, seleccionados entre los siguientes: educación, ciencia y tecnología; justicia

---

<sup>1</sup> Modificado mediante el artículo primero del acto constitutivo No. 17 del 5 de diciembre de 2019, y ratificado por la Resolución 020940 del 5 de noviembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.

social y derecho; conservación de los recursos naturales y sustentabilidad; cultura y patrimonio; salud y bienestar social; administración y finanzas; y otros a criterio del Claustro de Gobierno. Podrá ser Miembro del Claustro de Gobierno, quien sea ciudadano nacional o extranjero, posea título profesional y de posgrado convalidado por el Ministerio de Educación Nacional y/o reconocida experiencia y trayectoria en el campo de su especialidad, goce de las más altas calidades éticas y personales, y, sea evaluado y elegido por el Claustro de Gobierno. Su designación se efectuará por tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido por un (1) periodo adicional.

- b. Un (1) Representante de los Egresados. Será miembro en representación de los Egresados quien sea elegido por el mismo estamento, conforme lo establezca el reglamento correspondiente. Su designación se efectuará por tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido por un (1) periodo adicional.
- c. Un (1) Representante de los Directores de Programa. Será miembro en representación de los Directores de Programa quien sea elegido por el Claustro de Gobierno, de una terna propuesta por el Comité Académico, buscando favorecer la pluralidad de disciplinas para la representación. Su designación se efectuará por un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido por un (1) periodo adicional.
- d. Un (1) Representante de los Docentes. Será miembro en representación de los Docentes quien sea elegido por el mismo estamento conforme lo establezca el reglamento correspondiente. Su designación se efectuará por un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido por un (1) periodo adicional.
- e. Un (1) Representante de los Estudiantes. Será miembro en representación de los Estudiantes quien sea elegido por el mismo estamento conforme lo establezca el reglamento correspondiente. Su designación se efectuará por un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegido por un (1) periodo adicional.



Parágrafo primero. Todos los miembros del Claustro de Gobierno ejercerán su dignidad *ad-honorem*, sin límite de edad, declararán su compromiso de conocer y trabajar a favor de la institución y practicarán una conducta ética y transparente.

Parágrafo segundo. La calidad de miembro del Claustro de Gobierno se pierde por: (a) renuncia aceptada en el seno de una sesión del Claustro; (b) inhabilidad para ejercer la dignidad acorde con el reglamento que para este efecto se establezca; (c) vencimiento del término de designación; (d) inasistencia injustificada a más de tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias, consecutivas o no, en doce (12) meses corridos; y, (e) decisión adoptada por la mayoría de los miembros restantes del Claustro cuando se cuestionen las calidades técnicas, morales o éticas del miembro. Para los efectos de la aplicación de los literales (b), (d) y (e), de este parágrafo se respetará el debido proceso, estableciendo mecanismos de segunda instancia conforme al Reglamento que para ello se expida.

Parágrafo tercero. Con excepción del Presidente del Claustro de Gobierno - Representante Legal, del Representante de los Directores de Programa y del Representante de los Docentes, los Miembros del Claustro de Gobierno no tendrán vinculación laboral ni relación contractual o comercial directa con la Universidad.

Parágrafo cuarto. El Presidente del Claustro de Gobierno – Representante Legal, será elegido de entre los miembros descritos en los literales (a) y (b) del presente artículo, por mayoría en presencia de todos los Miembros del Claustro. Sus funciones serán establecidas en el Reglamento que para ello expida el Claustro de Gobierno.

Parágrafo quinto. El Secretario General de la Universidad ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Claustro de Gobierno. Las funciones de la Secretaria Técnica serán establecidas en el Reglamento que para ello expida el Claustro de Gobierno.

Parágrafo sexto. El Rector será invitado permanente, con voz pero sin voto.

Parágrafo transitorio. El Presidente del Claustro de Gobierno designado por el Ministerio de Educación Nacional, ejercerá dicha función hasta cumplir con el término establecido.

## *Artículo 12. Funciones*

Son funciones del Claustro de Gobierno:

1. Elegir al Presidente Titular de la Universidad entre sus Miembros Plenos Permanentes<sup>2</sup>, quien preside sus sesiones. El Presidente Titular de la Universidad tiene un período institucional de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. Quien sea designado Presidente Titular es el Representante Legal de la Fundación Universidad INCCA de Colombia y esta representación la puede ejercer directamente o por apoderados.
2. Elegir sus designados al Consejo Superior Universitario en los términos señalados en el Artículo 16 de los presentes Estatutos.
3. Disponer de las más altas competencias resolutivas en todos los asuntos institucionales-académicos, administrativos y financieros-, reservándose de manera exclusiva las decisiones que afecten la estructura orgánica de la institución, la aprobación, la supresión y la modificación de programas académicos.
4. Definir las políticas generales en el marco de los objetivos y principios institucionales, previa presentación de las propuestas por parte del Consejo Superior Universitario.
5. Determinar la gestión de los activos físicos e inmateriales de la Fundación y su voluntad ante el entorno.
6. Velar para que la marcha de la Fundación sea acorde con las disposiciones constitucionales, legales, sus Estatutos, reglamentos internos y políticas institucionales.
7. Designar el ordenador del gasto y determinar competencias, según la reglamentación emitida.

---

<sup>2</sup> Conforme fue establecido en el artículo tercero del acto constitutivo No. 17 del 5 de diciembre de 2019, y ratificado por la Resolución 020940 del 5 de noviembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, ya que la denominación Miembro Pleno Permanente, desaparece: “Artículo tercero. Como consecuencia de la nueva integración del Claustro de Gobierno y a partir de la fecha de ratificación de la presente reforma parcial de los Estatutos, desaparecen las figuras: “Miembro Pleno Permanente”, “Miembro Pleno Numerario” y “Suplente del Miembro Pleno Permanente”, para todos los efectos”.

8. Designar y remover al Rector de Universidad INCCA de Colombia, quien es elegido para un período institucional de cinco (5) años y puede ser reelegido máximo por un (1) período.
9. Designar y remover al Revisor Fiscal de la Fundación, quien es elegido por un período de dos (2) años.
10. Expedir los reglamentos docente, estudiantil, de Bienestar Universitario, investigación y protección a la creación intelectual, y demás reglamentos institucionales necesarios para la atención de los asuntos misionales y de desarrollo institucional, a propuesta del Consejo Superior Universitario, acorde con lo establecido en los presentes Estatutos.
11. Aprobar los contratos y las operaciones que celebre la institución, y delegar parcialmente esta atribución en otras autoridades de la institución, en las cuantías y condiciones que la delegación señale.
12. Definir las tarifas y costos por todos los derechos pecuniarios que la Universidad puede cobrar de conformidad con la ley.
13. Aprobar la creación, la modificación, la supresión y la ampliación de programas académicos, de extensión e investigación.

#### *Artículo 13. Sesiones*

El Claustro de Gobierno se reúne de manera ordinaria cada tres (3) meses y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, a criterio del Presidente Titular.

Es potestativo del Claustro de Gobierno o del Presidente Titular invitar a personas expertas de la Universidad o externas para que presten asesoría requerida y así concretar el proceso de toma de decisiones.

El Secretario General de la Universidad actúa como Secretario Técnico del Claustro de Gobierno.

#### *Artículo 14. Quórum*

Para deliberar válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo excepciones consagradas en el presente Estatuto.

#### *Artículo 15. Mecanismos de representación*

En sus ausencias temporales, los Miembros Plenos Permanentes<sup>3</sup> del Claustro de Gobierno pueden delegar su participación en las sesiones de este u otros órganos y escenarios en su respectivo suplente<sup>4</sup> o en otro representante. Bajo la comprensión que es su representante personal, este ejerce las funciones de Miembro Pleno Permanente<sup>5</sup>, menos aquellas que se exceptúan en los presentes Estatutos (Artículos 34 y 35). Dicha delegación debe ser demostrada ante el Secretario General de la Universidad. En las ausencias absolutas de los Miembros Plenos Permanentes<sup>6</sup> entra en efecto el párrafo 1° del artículo 11 de los presentes Estatutos.

### Capítulo III. Consejo Superior Universitario

#### *Artículo 16. Definición y composición*

El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de ejecución y seguimiento de la Universidad. Está integrado por nueve (9) miembros, llamados Consejeros, así:

- a. El Presidente Titular de la Universidad, o su representante, quien preside las sesiones.
- b. Tres (3) miembros designados por el Claustro de Gobierno.
- c. Un (1) representante de los docentes elegido por el mismo estamento, conforme lo establezca su reglamento correspondiente, por voto directo y secreto, por el período de un (1) año.

---

<sup>3</sup> *Ibidem.*

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> *Ibidem.*

<sup>6</sup> *Ibidem.*

- d. Un (1) representante de la comunidad de graduados de la Universidad, elegido de acuerdo con la reglamentación que para este efecto establezca el Consejo Superior Universitario.
- e. Un (1) representante de los estudiantes elegido por el mismo estamento, de acuerdo con lo establecido en el reglamento correspondiente, por voto directo y secreto, por el período de un (1) año.
- f. El Rector asiste con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, se debe acreditar reconocida experiencia profesional y espíritu de servicio. De este requisito se exceptúa al representante de los estudiantes.

Ninguno de los Consejeros debe tener sanciones vigentes ni haber sido sancionado por faltas graves o en los últimos cinco (5) años en materia disciplinaria, penal, fiscal o por ejercicio profesional.

El proceso de designación de estos representantes es democrático, por votación secreta de los integrantes de cada estamento, vigilada y refrendada por el Secretario General, e incluye la fórmula de principal y suplente, por el período de un (1) año calendario contado a partir de su elección. El proceso está previsto en el reglamento correspondiente.

Es potestativo del Consejo Superior Universitario invitar a personas expertas de la Universidad o externas, para que presten asesoría requerida y así concretar el proceso de toma de decisiones.

El Secretario General de la Fundación actúa como Secretario Técnico del Consejo Superior Universitario.

### *Artículo 17. Funciones*

Son funciones del Consejo Superior Universitario las siguientes:

1. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones constitucionales, legales, los Estatutos, los reglamentos de la Universidad y las políticas institucionales.

2. Darse su propio reglamento.
3. Las demás funciones que le asigne el Claustro de Gobierno.
4. Velar por el desarrollo misional de la Universidad y la ejecución de las disposiciones del Claustro de Gobierno.
5. Recomendar al Claustro de Gobierno la creación, la modificación, la supresión y la ampliación de cobertura de los programas académicos, previo visto bueno o concepto favorable emitido por el Comité Académico.
6. Recomendar al Claustro de Gobierno la creación, la modificación, la supresión, y la ampliación de planes y programas de extensión, investigación y educación continua, así como determinar las condiciones de su oferta y desarrollo, previo visto bueno o concepto favorable emitido por el Comité Académico.
7. Elevar a consideración del Claustro de Gobierno propuestas o ajustes a la planeación, la dirección o la ejecución de las políticas, los programas y las acciones misionales en el marco de los objetivos y principios institucionales.
8. Recomendar al Claustro de Gobierno los ajustes que considere necesarios al Proyecto Educativo Institucional, PEI.
9. Conocer y resolver peticiones procedentes de los estamentos docente y estudiantil, cuando estas no hayan sido resueltas por el Comité Académico o no sean de la competencia de este órgano.
10. Proponer al Claustro de Gobierno alianzas estratégicas con terceros u otras propuestas que involucren agentes externos para el desarrollo estrictamente misional de la Universidad. En los ámbitos administrativo y financiero emite concepto motivado y eleva la decisión a Claustro de Gobierno.
11. Otorgar las distinciones y reconocimientos académicos de acuerdo con los reglamentos y previa recomendación motivada por parte del Comité Académico.

12. Emitir concepto ante el Claustro de Gobierno respecto al avance del Plan de Desarrollo Institucional, PEI, y hacer seguimiento anual del mismo, teniendo en cuenta los informes de gestión que presente el Rector.
13. Constituirse en última instancia de las actuaciones disciplinarias respecto de la comunidad universitaria.
14. Estudiar y dar lineamientos a la Rectoría para la solución de conflictos, una vez se hayan agotado otras instancias y conductos.
15. Reglamentar los procedimientos de gasto e inversión de las diferentes unidades académicas y administrativas.
16. Evaluar el desempeño financiero de la institución y emitir visto bueno motivado respecto a los estados financieros ante el Claustro de Gobierno.
17. Formular los lineamientos generales del presupuesto, y de los planes de financiamiento.
18. Presentar al Claustro de Gobierno el proyecto de asignaciones de recursos para el año siguiente, que para los diferentes programas y áreas debe sugerir Rectoría.
19. Someter a consideración del Claustro de Gobierno las tarifas y los costos por todos los derechos pecuniarios que la Universidad pueda cobrar de conformidad con la ley.

#### *Artículo 18. Sesiones*

El Consejo Superior Universitario se reúne de forma ordinaria cada tres (3) meses y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, a criterio de su presidente, del Rector o del Revisor Fiscal.

Es potestativo del Consejo Superior Universitario o de su presidente invitar a personas expertas de la Universidad o externas para que presten asesoría requerida y así concretar el proceso de toma de decisiones.

El Secretario General tendrá la calidad de Secretario Técnico.

### *Artículo 19. Quórum*

Para reunirse y deliberar se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno (1) de los Miembros y las decisiones se toman por la mayoría absoluta, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto.

## Capítulo IV. Rector

### *Artículo 20. Del Rector*

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva unipersonal de la Universidad, designado por el Claustro de Gobierno para un período institucional de cinco (5) años y puede ser reelegido por igual período. Puede ser removido antes de cumplir su período. En sus ausencias temporales, el Rector de la Universidad propone su reemplazo, previo visto bueno del Claustro de Gobierno.

### *Artículo 21. Requisitos*

Para desempeñar el cargo de Rector es necesario tener título de maestría y demostrar amplia experiencia en el campo de la educación superior o en los ámbitos de gestión en los sectores público o privado.

### *Artículo 22. Funciones*

Son funciones del Rector:

1. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y políticas institucionales, y por el cumplimiento de las directrices de Claustro de Gobierno y las disposiciones del Consejo Superior Universitario.
2. Dirigir en los campos académico, administrativo y financiero la Universidad, de conformidad con las políticas y decisiones del Claustro de Gobierno y del Consejo Superior Universitario.



3. Presentar al Consejo Superior Universitario la ejecución de las políticas generales relacionadas con la planeación, la organización, la dirección y el control de las actividades de la Universidad.
4. Proponer y ejecutar el Plan de Desarrollo Institucional, PEI, de acuerdo con los planes aprobados y presentar ante el Consejo Superior los informes de ejecución correspondientes semestralmente.
5. Someter a consideración del Claustro de Gobierno la creación o supresión de sedes, seccionales o modalidades educativas de la Universidad.
6. Hacer seguimiento a la estructura organizacional y presentar para aprobación del Claustro de Gobierno, propuestas de creación, reorganización, fusión y supresión de dependencias de la Universidad, previo concepto del Comité Académico, en caso de que dichas propuestas tengan un impacto académico. Informar al Consejo Superior Universitario.
7. Designar los cargos directivos en las áreas y las dependencias académicas y administrativas, así como proveer los demás cargos que le señalen las normas o reglamentos y cuyo nombramiento no esté asignado a otra autoridad de la Universidad.
8. Reglamentar por límite de cuantía la autonomía de gasto e inversión de las diferentes unidades académicas y administrativas.
9. Firmar los diplomas de pregrado y posgrado, los títulos honoríficos y distinciones, de acuerdo con los reglamentos vigentes, con excepción de los grados Honoris Causa que son autorizados por el Claustro de Gobierno.
10. Estudiar los informes del Revisor Fiscal y tomar decisiones relativas a ellos, así como presentar informes de gestión ante el Consejo Superior Universitario, en los cuales se evidencia la ejecución de las recomendaciones emanadas por parte de la Revisoría Fiscal.
11. Presentar para estudio y aprobación del Claustro de Gobierno los estados financieros y el presupuesto anual de la Universidad en informar al Consejo Superior Universitario.

12. Representar a la Universidad en los actos académicos y protocolarios que demande su asistencia, actuación o participación en la Universidad.
13. Presentar ante el Claustro de Gobierno y con copia al Consejo Superior Universitario, en el mes de marzo de cada año, un informe integral sobre la gestión cumplida por la Universidad en la vigencia anterior.
14. Suscribir actos y contratos en la cuantía que determine el Claustro de Gobierno.
15. Ser instancia disciplinaria en la Universidad, conforme a los reglamentos.
16. Convocar a la elección de los representantes de los estamentos para cuerpos colegiados, cuando a ello hubiere lugar, a través de la Secretaría General y conforme a los reglamentos.
17. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Claustro de Gobierno y aquellas que sin estar atribuidas sean necesarias para cumplir con sus funciones como máxima autoridad ejecutiva unipersonal y que no contraríen disposiciones superiores.

Parágrafo. El Rector puede delegar las funciones que estime procedentes en otros directivos de la Universidad, acorde con las directrices y los reglamentos del Claustro de Gobierno.

## Capítulo V. Comité Académico

### *Artículo 23. Definición y composición del Comité Académico*

El Comité Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está conformado por:

- a. El Rector o su delegado, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico.

- c. Los Decanos de la Facultad y los Directores de Unidades académicas.
- d. Un representante de los profesores de la Universidad, elegido por ellos mismos, conforme al reglamento correspondiente, para un período de un (1) año, por voto secreto.
- e. Un representante de los estudiantes de la institución, elegido por ellos mismos, conforme al reglamento correspondiente, para un período de un (1) año, por voto secreto.
- f. Un representante de los egresados que no tenga relación contractual con la Universidad, cuya elección está prevista en el reglamento correspondiente.

Parágrafo. Los docentes, estudiantes y egresados, tienen representación en el Comité Académico, siendo elegidos en la fórmula de principal y suplente mediante votación secreta, por el período de un (1) año contado a partir de su elección, conforme a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

#### *Artículo 24. Funciones*

Son funciones del Comité Académico:

1. Proponer el Consejo Superior Universitario, por conducto del Rector, la creación, la modificación, la supresión o ampliación de los Programas Académicos.
2. Proponer al Claustro de Gobierno, por conducto del Rector, la creación, la modificación, la fusión o la supresión de seccionales o sedes nacionales o internacionales.
3. Orientar el desarrollo académico de la Universidad, en especial en lo relacionado con los programas de investigación, docencia y extensión, y acorde con los lineamientos emitidos por órganos superiores.
4. Adoptar planes de investigación, académicos y de extensión, y demás planes que establezca el Consejo Superior Universitario.

5. Decidir sobre asuntos académicos, como máxima autoridad académica.
6. Proponer al Rector las distinciones académicas a que haya lugar.
7. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario sobre la propuesta de Plan de Desarrollo Institucional, PEI, por conducto del Rector, y presentar modificaciones e innovaciones respecto al que se encuentre vigente.
8. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario en los asuntos que le soliciten y en especial frente al Reglamento Docente y Estudiantil.
9. Conceptuar ante el Claustro de Gobierno sobre la creación, la modificación, la supresión, la fusión y la restructuración de unidades académicas.
10. Ser instancia disciplinaria de acuerdo con lo previsto en los reglamentos expedidos.
11. Darse su reglamento interno.

#### *Artículo 25. Sesiones*

El Comité Académico se reúne de manera ordinaria cada mes y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, a criterio de su presidente. El Comité Académico en pleno elige al secretario técnico entre sus miembros.

#### *Artículo 26. Quórum*

Para deliberar se requiere de la presencia de la mayoría de sus miembros. Salvo excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en cada sesión.

## **Título III. Otras autoridades**

### **Capítulo I. Vicerrectorías**

#### *Artículo 27. De las Vicerrectorías*

Son autoridades personales del más alto nivel que representan al Rector y responsables directos del cumplimiento de los objetivos, las metas y los programas determinados por el Consejo Superior y el Comité Académico. Son los encargados de los asuntos administrativos y académicos, respectivamente. Son designados por el Rector para un período de tres (3) años, prorrogable por períodos. Pueden ser removidos por el Rector en cualquier oportunidad.

Para desempeñar el cargo de Vicerrector se requiere demostrar formación académica en el nivel de maestría o doctorado; acreditar experiencia no menor de cinco (5) años en gestión directiva en materia administrativa o académica, y no haber sido sancionado ni suspendido por ningún ente de control del Estado en los últimos cinco (5) años, ni suspendido o sancionado en el ejercicio profesional.

### **Capítulo II. Secretaría General**

#### *Artículo 28. De la Secretaría General*

El Secretario General de la Universidad es designado por el Claustro de Gobierno. Debe ser abogado con experiencia profesional en gestión universitaria, como mínimo cinco (5) años y no puede tener antecedentes sancionatorios por faltas graves o gravísimas, ni suspendido, ni sancionado en el ejercicio profesional.

## **Título IV. Revisoría Fiscal**

### *Artículo 29. De la Revisoría Fiscal*

La Universidad tiene un Revisor Fiscal, nombrado por el Claustro de Gobierno, para un término de dos (2) años, de la terna de candidatos que se presente por parte del Presidente del Claustro.

El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, su régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones será el previsto por la ley para la misma clase de sociedades, y en su funcionamiento le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio, (Ley 222 de 1995), las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, el Decreto 2649 de 1993 y demás normas aplicables sobre la materia.

Parágrafo. En la designación del Revisor Fiscal no podrá intervenir el rector, ni con voz ni con voto.

### *Artículo 30. Funciones*

La Revisoría Fiscal cumple con las siguientes funciones:

1. Verificar que las operaciones que celebre la Universidad, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones del Claustro de Gobierno y del Consejo Superior Universitario.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Claustro de Gobierno y al Consejo Superior Universitario sobre las presuntas falencias o hallazgos que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y en el desarrollo de su gestión.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia de la Universidad, y rendirles los informes a los que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar para que regularmente se lleven la contabilidad de la Universidad y las actas de los órganos de dirección y gobierno universitario, así como se conserven debidamente la correspondencia de la Universidad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas, de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre las finanzas de la Universidad.
7. Auditar los Estados Financieros.
8. Convocar al Claustro de Gobierno, al Consejo Superior Universitario y al Rector a reuniones extraordinarias cuando lo juzguen necesario.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Claustro de Gobierno, el Consejo Superior Universitario y el Rector.

## **Título V. Patrimonio de la Universidad, régimen presupuestal, financiero y de contratación**

### **Capítulo I. Patrimonio de la Universidad**

#### *Artículo 31. Patrimonio*

Los siguientes bienes constituyen el patrimonio de la Universidad:

- a. Los ingresos que reciba por diferentes conceptos.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiriera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las donaciones y legados que acepte el Claustro de Gobierno y que no afecten los intereses de la Universidad.

Parágrafo. La administración del patrimonio y los bienes de la Universidad es reglamentado y controlado por el Claustro de Gobierno. En dicho reglamento se observa que su destinación sea para alcanzar los objetivos propios misionales, acordes con lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

### **Capítulo II. Reglamentación financiera, presupuestal y de contratación**

#### *Artículo 32. Reglamentos financieros, presupuestales y de contratación.*

Corresponde al Claustro de Gobierno expedir el reglamento Financiero, Presupuestal y de contratación, lo que permite administrar el patrimonio de la Universidad de manera planificada, controlada y eficiente, acorde con la necesidades y en busca de su cumplimiento misional.



### Capítulo III. Régimen especial de prohibiciones e incompatibilidades

#### *Artículo 33. Régimen especial de prohibiciones e incompatibilidades.*

Está prohibido en la Universidad:

- a. Transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.
- b. Ocupar un cargo directivo académico o administrativo y tener simultáneamente otra vinculación laboral o contractual con la Universidad, salvo el ejercicio de la cátedra universitaria y cumpliendo lo dispuesto por las normas internas.
- c. Destinar en todo o en parte los bienes de la Universidad a fines distintos a los autorizados en la ley y en los Estatutos.

### Capítulo IV. Disolución y liquidación

#### *Artículo 34. Causales de disolución y liquidación de la Universidad<sup>7</sup>.*

Las siguientes son causales de disolución y liquidación de la Universidad:

1. Cuando se cancele su personería jurídica por parte de autoridad competente.
2. Cuando se entre en imposibilidad jurídica y administrativa definitiva de cumplir con el objeto para el cual fue creada.
3. Por extinción del patrimonio de la Universidad.

---

<sup>7</sup> Modificado mediante el artículo segundo del acto constitutivo No. 17 del 5 de diciembre de 2019, y ratificado por la Resolución 020940 del 5 de noviembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo primero. Atendiendo lo previsto en la Ley 30 de 1992, para decretar oficialmente la liquidación de la Universidad es necesario que: 1) El Representante Legal y la Revisoría Fiscal de la Universidad convoquen a una sesión del Claustro de Gobierno, para que expongan la causal o causales legales de disolución; 2) para determinar si la causa o causales legales son suficientes para su disolución, el Representante Legal presentará el respectivo estudio técnico, jurídico y financiero, previa recomendación del Consejo Superior Universitario; 3) la decisión de disolución y liquidación será adoptada por unanimidad de todos los miembros del Claustro de Gobierno y se legitimará mediante concepto motivado suscrito por todos los miembros; 4) en caso de decretarse la disolución y liquidación de la Universidad, el Claustro de Gobierno designará por mayoría al liquidador y fijará su remuneración y facultades.

Parágrafo segundo. Al disolverse y liquidarse la Fundación Universidad INCCA de Colombia, y después de haber cubierto las obligaciones pendientes a esa fecha, si existiese algún remanente, éste pasará a una institución de educación superior, legalmente establecida en el territorio nacional, elegida por decisión unánime de todos los miembros del Claustro de Gobierno.

## Título VI. Otras disposiciones

### Capítulo I. Reforma de Estatutos, sistema de solución de conflictos y régimen de transitoriedad

#### *Artículo 35. Reforma de Estatutos*

La reforma de los presentes Estatutos requiere la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Claustro de Gobierno. Para su validez, se debe realizar dos (2) sesiones, con un intervalo mínimo de diez (10) días, entre cada una. Para la decisión sobre la reforma de los presentes Estatutos es necesaria la presencia personal de los Miembros Plenos<sup>8</sup>, con el *quórum* aquí previsto, a excepción de los miembros a los que se refiere el Artículo 11 a quienes podrán ser representados en ausencia temporal.

#### *Artículo 36. Sistema de solución de conflictos*

Para la recomposición y arreglo de los conflictos entre los integrantes del Claustro de Gobierno, del Consejo Superior Universitario o del Comité Académico, el Presidente Titular designa un amigable componedor, con el fin de que presente propuestas de solución entre las partes en conflicto y determine los tiempos y condiciones para llegar a una solución amigable. De llegar a acuerdo entre las partes se levanta un acta en la que se deja constancia de lo convenido. De no ser posible el arreglo propuesto por el amigable componedor, se acude a un tribunal de arbitramento en las condiciones que defina el Claustro de Gobierno.

---

<sup>8</sup> Conforme fue establecido en el artículo tercero del acto constitutivo No. 17 del 5 de diciembre de 2019, y ratificado por la Resolución 020940 del 5 de noviembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, ya que la denominación Miembro Pleno Permanente, desaparece: “*Artículo tercero. Como consecuencia de la nueva integración del Claustro de Gobierno y a partir de la fecha de ratificación de la presente reforma parcial de los Estatutos, desaparecen las figuras: “Miembro Pleno Permanente”, “Miembro Pleno Numerario” y “Suplente del Miembro Pleno Permanente”, para todos los efectos.*”

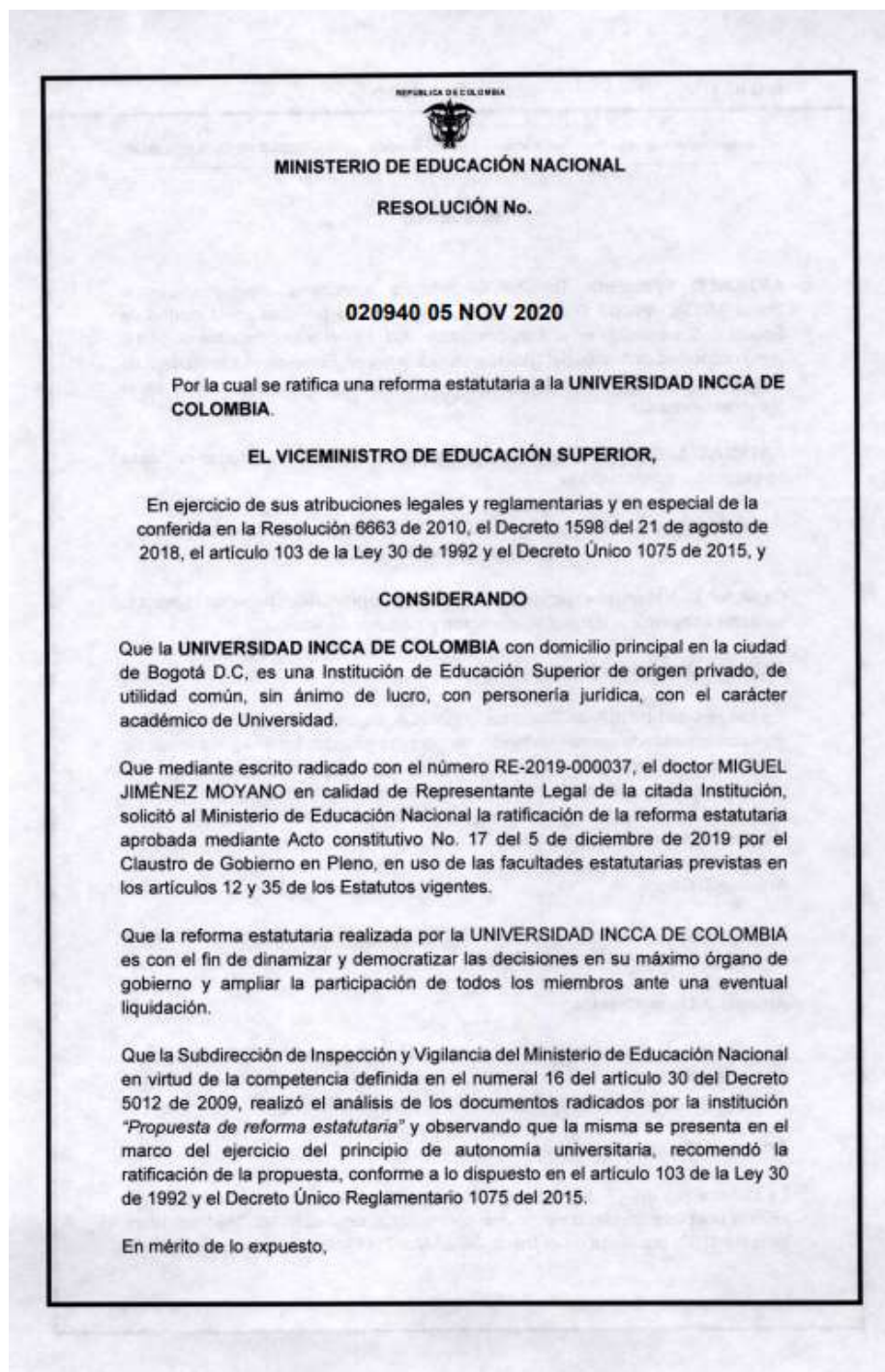
### *Artículo 37. Régimen de transitoriedad*

Se establece un régimen de transición en virtud del cual una vez se ratifique la reforma estatutaria contenida en el presente texto, se dispondrá en las condiciones que establezca el Claustro de Gobierno la emisión de la nueva estructura orgánica, funciones y procedimientos que regirán la Universidad, en los cuales se respetará y se observará lo dispuesto en la ley.

Quienes a la fecha de aprobación en segundo debate de la presente reforma estatutaria ejercen la Presidencia y la Rectoría de la Universidad desempeñarán la Presidencia Titular y la Rectoría de que tratan los presentes Estatutos, lo que no constituye incompatibilidad o inhabilidad alguna. Dichas autoridades una vez constituido el nuevo Claustro de Gobierno serán ratificadas.

La presente reforma estatutaria cumplió el proceso contemplado en los Estatutos vigentes y fue debatida y aprobada por el Claustro de Gobierno el Pleno en sesiones del 22 de abril y del 23 de mayo de 2016. Su vigencia se iniciará a partir de la fecha en la cual el Ministerio de Educación Nacional notifique su ratificación y en tal virtud revoca y modifica cualquier normal anterior que le sea contraria.

Reproducción de las dos (2) primeras páginas y de las dos (2) últimas páginas de la Resolución No. 020940 del 05 de noviembre del 2020 del Ministerio de Educación Nacional, “por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad INCCA de Colombia”.





Reproducción de las dos (2) primeras páginas y de las dos (2) últimas páginas de la Resolución No. 020940 del 05 de noviembre del 2020 del Ministerio de Educación Nacional, “por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad INCCA de Colombia”.

020940 05 NOV 2020

Hoja N°. 18

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución “Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA”

Presidente Titular designa un amigable componedor, con el fin de que presente propuestas de solución entre las partes en conflicto y determine los tiempos y condiciones para llegar a una solución amigable. De llegar a acuerdo entre las partes se levanta un acta en la que se deja constancia de lo convenido. De no ser posible el arreglo propuesto por el amigable componedor, se acude a un tribunal de arbitramento en las condiciones que defina el Claustro de Gobierno.

#### **Artículo 37. Régimen de transitoriedad**

Se establece un régimen de transición en virtud del cual una vez se ratifique la reforma estatutaria contenida en el presente texto, se dispondrá en las condiciones que establezca el Claustro de Gobierno la emisión de la nueva estructura orgánica, funciones y procedimientos que regirán la Universidad, en los cuales se respetará y se observará lo dispuesto en la ley.

Quienes a la fecha de aprobación en segundo debate de la presente reforma estatutaria ejercen la Presidencia y la Rectoría de la Universidad desempeñarán la Presidencia Titular y la Rectoría de que tratan los presentes Estatutos, lo que no constituye incompatibilidad o inhabilidad alguna. Dichas autoridades una vez constituido el nuevo Claustro de Gobierno serán ratificadas.

La presente reforma estatutaria cumplió el proceso contemplado en los Estatutos vigentes y fue debatida y aprobada por el Claustro de Gobierno el Pleno en sesiones del 22 de abril y del 23 de mayo de 2016. Su vigencia se iniciará a partir de la fecha en la cual el Ministerio de Educación Nacional notifique su ratificación y en tal virtud revoca y modifica cualquier normal anterior que le sea contraria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad Incca de Colombia, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Universidad Incca de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.





